



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2019-00552-00 DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **OCTUBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio de parte de MARIA CECILIA VILLA PEREZ, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 10 al 29 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- Las declaraciones de HERNANDO DE LAS MERCEDES VILLA CEPEDA, CECILIA PEREZ ARGUELLO, HERNANDO ALBERTO VILLA PEREZ y ENRIQUE VILLA PEREZ, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- PARTE DEMANDADA

El demandado NILO RODRIGUEZ ATIA quedó notificado mediante emplazamiento y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda la auxiliar de la justicia designada como curadora ad-litem guardó silencio.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

.- Solicitar a la FISCALÍA SECCIONAL SANTANDER, que en el término de cinco (05) días remita certificación sobre estado del trámite de la noticia criminal caso 616 del 08 de abril de 2015, denunciado por MARIA CECILIA VILLA PEREZ C.C. No 22.478.972 contra NILO RODRIGUEZ ATIA C.C. No 73.107.585. Recuérdese a la parte interesada que deberá realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- A fin de garantizar el debido proceso, se requiere al Dr. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ CUARTAS, para que en el término de cinco (05) días, informe los canales digitales correspondientes, así como el correo electrónico de su poderdante. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el sistema SIRNA el apoderado de la actora no registra correo electrónico.

.- Requerir al Dr. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ CUARTAS, para que en el término de cinco (05) días, informen el correo electrónico de los testigos solicitados HERNANDO DE LAS MERCEDES VILLA CEPEDA, CECILIA PEREZ ARGUELLO, HERNANDO ALBERTO VILLA PEREZ y ENRIQUE VILLA PEREZ.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

